



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-532-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

Visto el escrito presentado a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinte de octubre del año dos mil dieciséis, por el señor **Sergio Ramón Núñez Barquero**, mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas, Nicaragüense y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad nicaragüense número 888-060885-0000W, quien comparece en su carácter de Representante Legal de la **Empresa S. Y A. NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA (DROGUERIA NÚÑEZ & CÍA LTDA.)**, por medio del cual presenta formal Recurso por Nulidad en contra de la Resolución Administrativa N° 295-2016, del Veintiséis de Mayo del año en curso, dictada por la Doctora Sonia Castro González en su carácter de Ministra de Salud y notificada el Veintisiete de mayo del año en curso, mediante la cual se **DECLARA DESIERTA** la Licitación Pública N° **LP-08-01-2016, titulado “Compra de Autoclaves con Triturador”**, por haber operado el Silencio Administrativo en contra de la Procuraduría General de la República, por no haber resuelto en tiempo el Recurso de Impugnación. Los suscritos Contralores de previo consideran que este Consejo mediante auto de la una de la tarde del día catorce de julio del dos mil dieciséis, identificado con Código RRN-334-16, declaro extemporáneo el Recurso por Nulidad presentado por el señor Sergio Ramón Núñez Barquero, en contra de la Resolución Administrativa N° 295-16, de la referida Licitación Pública, ahora nuevamente el Recurrente interpone recurso por nulidad de la misma resolución, por lo que a nuestro juicio ha operado el principio de preclusión procesal, ya que de conformidad al Arto 176 Pr. “Los Derechos cuyo ejercicio la ley concediera un término fatal o que supongan un acto que deban ejecutarse en o dentro de cierto termino, se entenderán irrevocablemente extinguidos por el solo ministerio de la Ley, sino se hubieran ejercido antes del vencimiento de dichos términos”, dado que el recurrente no ejerció su derecho al recurso por nulidad conforme el termino concedido en los Artos. 113 y 115, de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”. En consecuencia, los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República ad portas resuelven: **I.** Declarase inadmisibile el Recurso por Nulidad presentado ante la Contraloría General de la República por el Licenciado Sergio Ramón Núñez Barquero, en contra de la Resolución Administrativa Ministerial N° 295-2016, del veintiséis de mayo del año en curso, dictada por la máxima autoridad del Ministerio de Salud, de la que se ha hecho mérito. **II.** Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior